

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa del Sr. Juan G. Bascos, calle de Plateros n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital.

Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y a real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON

DEL LUNES 29 DE FEBRERO DE 1864.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 79.

Las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de la Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, en 27 del actual, me dicen lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy a estas Direcciones generales la Real orden siguiente: «Visto Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto: En atención a las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Hacienda, y usando de la facultad que el presupuesto extraordinario corriente concede al Gobierno para negociar valores de la desamortización de vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1865, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los compradores de bienes nacionales que, antes del día 1.º de Abril próximo, anticipen alguno ó algunos de los pagarés que tengan suscritos, correspondientes a vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 a 31 de Diciembre de 1870, percibirán, en concepto de negociación de anticipación, el descuento que la ley les concede, con diferencia hasta un total de 7 por 100 al año, cuyo abono tendrá efecto por todo el tiempo que medie entre el día de anticipación y el del vencimiento.

Dado en Palacio a 26 de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trápaga.—De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y, la traslada a V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, encargándola:

1.ª Que no siendo la preinserta disposición de S. M. otra cosa que el aumento a 7 por 100, durante el próximo mes de Marzo, del descuento que las leyes conceden a los compradores de bienes nacionales; deben practicarse las liquidaciones para su abono por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, en igual forma que hoy lo viene haciendo con el 5 y 3 por 100 respectivamente señalado.

2.ª Que no hay necesidad de distinguir en las liquidaciones este descuento y la diferencia, sino que habrán de realizarse por la totalidad del 7 por 100, sea cualquiera la procedencia de las fincas y la fecha en que fueron enajenadas, con tal que los pagarés que se anticipen correspondan a vencimientos comprendidos dentro de la época de 1.º de Julio de 1865 a fin de Diciembre de 1870.

3.ª Que en las anticipaciones de pagarés procedentes del 80 por 100 de los bienes de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales, enajenados después del 2 de Octubre de 1858, ha de descontarse la tercera parte en la Caja de Depósitos, como se viene realizando con los que se descuentan actualmente.

4.ª Que el importe de los pagarés que se anticipen ha de aplicarse al presupuesto extraordinario corriente, dándose el descuento de 7 por 100 como minoración de ingresos del mismo presupuesto.

5.ª Que los pagarés vencedores después del 31 de Diciembre de 1870, seguirán descontándose a voluntad de los compradores, con el abono de 5 y 3 por 100 respectivamente, consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

6.ª Que si alguno de los pagarés, cuya anticipación se solicita, fuere de los remitidos a la Tesorería Central, que piden en concepto de garantía en poder del Banco de España, se realice el descuento, dejando la carta de pago al comprador para que pueda canjearla por el pagaré, tan luego como sea devuelto a Tesorería.

7.ª Que las oficinas de esa provincia han de dar una preferente atención al servicio de que se trata, realizándose indispensablemente dentro de cada día las anticipaciones que en el mismo se hubieren pedido.

Y 8.ª Que la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública, y la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, han de remitir a sus respectivos centros directivos, hasta el día 31 de Marzo inclusive, nota diaria de los descuentos que se realicen.

Al publicar por medio de Boletín extraordinario el Real decreto inserto, y las prevenciones con que le circulan los centros directivos, me prohibo del uso de los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos que comprendiendo las ventajas que ha de reportar a los compradores de bienes nacionales, la negociación de sus pagarés con la bonificación del 7 por 100, no solo cuidarán de fijar aquel en los sitios públicos, sino que tendrán notorio a la vez, por medio de edictos, colgados oportunamente en los parajes de costumbre, procurando enterar detenidamente a sus administrados, así del término improrrogable que se les concede, como de las obligaciones que son objeto de negociación; con el laudable fin de evitarles los perjuicios que por mala inteligencia ó por falta de autoridad pudieran experimentar. Leon 29 de Febrero de 1864.—Salvador Muñoz.

Núm. 80.

En telegrama de anoche se me dice lo siguiente:

«El Subsecretario de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.—Acaba de jurar el nuevo Ministerio que lo forman los Sres.: MON con la presidencia, sin cartera, señor PACHECO, Estado; MAYANS, Gracia y Justicia; MARCHESI, Guerra; SALAVARRIA, Hacienda; CÁNOVAS DEL CASTILLO, Gobernación; ULLOA, Fomento; y LOPEZ BALLESTEROS (Don Diego), Ultramar: el Sr. PAREJA nombrado para Marina, está ausente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 2 de Marzo de 1864.—Salvador Muñoz.

Núm. 81.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros con la dotación anual de 4.400 rs. y con el cargo de hacer todos los trabajos que se encomiendan a la Alcaldía y Ayuntamiento, como también a las Juntas de Sanidad, Instrucción pública y pericial. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus instancias en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia y en la Gaceta de Madrid. Leon 23 de Febrero de 1864.—SALVADOR MUÑOZ.

Continúa la suscripción abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan... 516, 38
Suscrito anteriormente. . . 61.624, 90
62.171, 48

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificación base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hicieren ó faltasen á la verdad en las relaciones, incurrirán en las multas que la instruccion vigente marca. Cebrones del Rio Febrero 19 de 1864.—P. A. D. A. P., José Sanjuan. Secretario.

Alcaldía constitucional de Vileza.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificación base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 á 65; se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hicieren ó faltasen á la verdad en sus relaciones incurrirán en las multas que la instruccion vigente marca. Vileza 21 de Febrero de

1864.—Manuel Bajo.—P. O., Ramon Florez.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se reclaman de todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este municipio, relaciones arregladas á instruccion que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio. Berlanga 22 de Febrero de 1864.—Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de Noceda.

El dia 20 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de las obras de construccion de una casa escuela en el pueblo capital de este municipio bajo los pactos, planos y pliegos de condiciones que desde esta fecha obran de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado remate. Noceda 24 de Febrero de 1864.—Manuel Alvarez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

De acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de este Tribunal y en cumplimiento de la Real orden fecha 10 del corriente, se recomienda á los funcionarios del orden judicial y fiscal la adquisicion del Diccionario estadístico municipal de España, publicado por D. José Lopez Polin, empleado en el Ministerio de la Gobernacion, atendiendo á la utilidad que puede reportar á la Administracion de Justicia. Valladolid Febrero 25 de 1864.—Lucas Fernandez.—A los Jueces y Promotores.

DE LOS JUZGADOS.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real y distinguido orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y escribanía del infrascrito, se instruye causa contra Baltasar Fernandez y Fernandez, natural de San Pedro de Bazar y vecinos de la calle del Pinto de la ciudad de Orense, Manuel Perez, natural de Alameda del reino de Portugal, y vecino de la calle del Concejo, de dicha ciudad de Orense, Manuel Alvarez Fernandez, natural del pueblo de Ceranova, tambien de Orense, sin vecindad fija, Francisca Rosa, de la inclusa del Amigo, en el reino de Portugal, y vecindad en Orense, calle del Concejo, Dolores Ray, de la inclusa de Lugo, sin vecindad fija y Josefa Figueroa Lopez, natural y vecina de Villafranca, por sospechosos en su conducta, que fueron detenidos por la Guardia civil en la feria de Aday el dia trece del corriente, con los efectos siguientes:

Un caballo color castaño, de unos cuatro años, de alzada seis cuartas y media, con sus aparejos de albardón portugués, cincha de cuero, sudadero de lienzo y cabezada de rastrillo, todo en buen uso; otro caballo color castaño claro, de cuatro años, alzada seis cuartas y media, aparejos, albarda gallega nueva, atafal de becerro y cincha de las comunes, con cabezada catalana nueva; otro caballo castaño oscuro, de talla de menos de seis cuartas, su albarda usada, cincha casi nueva y cabezada, los cuales se hallan á cargo de D. Francisco Nunez, de esta vecindad.

Cinco navajas de varias dimensiones, una de cerca de media vara abierta entre la hoja y cabo, otra de muelle de una cuarta, otra de muelle más menor, otra de cabo de asta, otra pequeña con tres cortaplumas.

Dos cobertores barreros, de buen uso, una manta de Palencia de buen uso, rayas blancas y castañas, un cobertor blanco con unas rayas, usado, otro cobertor barrero usado, una sábana de estopilla usada; otra de estopilla más nueva, dos de percal, un pedazo de algodón ralo y remendado, una saca de terliz cruzado, dos de estopa muy usados, una colcha de sarasa, una chaqueta de piel muy usada, una funda de terliz con lana, unas alforjas de lana y cáñamo que contienen dos chaquetas interiores de algodón, un chaleco negro de felpilla, unos calcenillos

de hilo finos viejos, dos camisolas, una de hilo y la otra de algodón, otra de algodón vieja, un pañuelo de algodón londo cruzado, una camisa vieja de mujer, unos calcenines de lana; un par de medias de lana azul y blanca, un calcenillo de algodón viejo, un pantalón de lana rayado de medio uso, dos onzas de lana blanca, un par de calcenines de lana viejos, otro par de calcenines de hilo nuevos, un ovillo de lana blanca, un pañuelo blanco de algodón, una saqueta de sarasa, un pañuelo encarnado de algodón muy viejo; una servilleta de estopilla, un par de chanclos de hombre, de medio uso, otro par de chanclos de mujer idem, un par de zapatos de hombre viejos, otro idem de mujer deterioradas, una alforja de las comunes muy usada que contiene un tapa-bocas de estambre nuevo, un pañuelo de seda encarnado nuevo, unos zapatos nuevos sin estrenar, de un color, un par de medias de lana negra usadas, una espada de hierro casi nueva, un retal de bayeta amarilla; y unos cuantos ovillos de lo mismo, dos ratales pequeños de paño mezclilla, una botella de vidrio de quarteron, una taza pequeña de palo para beber vino, un pañuelo blanco de algodón muy viejo, otro con flores encarnadas tambien viejo, otro ovillo de bayeta amarillo muy apado, una camisa de algodón de hombre muy usada, en un costal de cáñamo usada, un par de zapatones muy viejos y un par de medias de lana tambien muy viejas.

Cuyas caballerías y efectos se acordó entre otras cosas por auto de diez y siete del corriente publicar en el Boletín oficial de esa provincia, por si alguna persona se considerase dueña á alguno de aquellos. Y á que así tenga efecto se expide el presente en Lugo á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Manuel Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE REYNAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cigarrillos de papel y precintas de lotes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta su máximo

de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo desde 1.º de Julio de 1861 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino o del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, según la clase de labaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repañada y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, según la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condición anterior, en la proporción que sigue:

Estracilla.	Continuo.
Azul. . . 72 000	Blanco. . 7 300
Verde. . . 4 500	Amarillo. 9 400
Paja. . . 11 100	Ceniza. . . 1 200
Rosa. . . 2 400	Azul. . . . 2 200
	Verde. . . . 300
	Morado. . . 660
90.000	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitan ménos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporción de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el día de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unido al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los labacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajillas de picados, fajas para cigarrillos y proclamas para bofes de picado y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, remitiéndolos

en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puertos á que se destinen.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que le sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que le reclame la Direccion dentro de los 15 días siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporción de cuatro días por cada 1.000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una docena parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que de han surtirle.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el día 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el período que comprende el servicio, ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un maximum de 30 000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envío á las fábricas de labacos.

10. En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurra á los reconocimientos; rativo el papel que seleccione inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos concernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo ménos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se le remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el día y hora en que ha de procederse al reconocimiento, en cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que está hecha la impresion, según las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y proclamas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defecto de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibile. El Administrador de la fábrica hará aviso á la Direccion por el Correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis días, á contar desde la fecha en que se le aviso la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándoseles indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devengan los gastos de alojamiento y demás que este servicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si el papel fuese declarado totalmente inútil, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista la extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial, y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de las gastos que ocasionen su depósito fuera de los almacenes del establecimiento, pero interio se procede á los segundos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones

de 7.º y 11.º, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.º, podrá la Direccion disponer la compra del púm. de resmas que fane en las fábricas ó almacenes del Reino; encargará á aquellas su elaboracion, si no se encontrare igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de labacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de labacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiriera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de labacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiriera la Hacienda por cuenta del mismo sea á más bajo precio que el del remate no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomara de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de repuesta en el preciso término de ocho dias; y en el caso de que no la haga se procederá contra el administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subsanará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun alguno por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funda.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resolviera por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150.000 rs. ó su equivalente en las clases de efectos admisibles

para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate. Si por virtud de la falta en que incurra el contratista licita la Hacienda necesidad de hacer uso del todo o parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condición 16, rescindirá el contrato a perjuicio del mismo en la forma fijada en la condición 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de la comunicación que la Dirección pasará a la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclama en cada pedido, y declarada su admisión, le será satisfecho por la Hacienda el importe a que ascienda según el precio del remate, dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condición anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, a cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamación; presentando originales a la Dirección general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conformes a lo que determino la condición 10.

23. Si por cualquiera causa no se hicieren los pagos dentro del plazo que fija la condición 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiere reclamado en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará a devengarse en los 30 días siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho a exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300,000 rs.

24. El interesado a quien se adjudique el remate otorgará a los correspondientes escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le peticione la aprobación de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias se rán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere o impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo a la perjuicio del rematante, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el día 15 de Abril del año actual en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los dos Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La subasta se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

27. En dicho día 15 de Abril inmediato, desde las diez y media a las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nom-

bre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador partida de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30,000 rs. en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto a los interesados; reservándose únicamente el que correspondiere al proponente hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

También acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuere español vecindad en la Península, que con seis meses de anticipación a la fecha de la subasta, paga una cuota de 1,000 rs. anuales por lo menos por contribución territorial o industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se concuerden exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admisión de proposiciones, y se procederá seguidamente a la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores según el orden de su numeración; estas se leerán en alto voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso cortado y enfiadado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designación del que correspondiere a los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se referirá a las cajetillas de cigarrillos de papel y precintos de botas de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden a cada una de las referidas clases; y que se determinan en la condición primera. Después de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará también el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra o mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la proposición más ventajosa, y a cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes proposiciones que se contratan, y los que también se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme a lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª. Para determinar cual sea la proposición más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase con sus objetos del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta; demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos o más proposiciones iguales de las que mejoran los tipos del Gobierno, se admitirán pujas a una a los licitadores de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales; se declarará el remate a favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por

los licitadores excediesen de los tipos que están designados, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

34. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho días la fianza de que trata la condición 20, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que dispone el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 22 de Febrero de 1864.—Carlos Marfiori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 20.

D. N. N.º vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar a disposición de la Dirección general de Rentas estancadas 30,000 resmas de papel estracilla superior de colores y 2,000 resmas de papel continuo, también superior y de colores, impresos con y otras, cortadas y enfiadadas, con sujeción a las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le piden hasta un máximo de 30,000 resmas de la primera clase y 6,000 de la segunda en el período desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se comprometo a entregar cada resma de papel estracilla al precio de... rs... céntos, y cada una del continuo al de... rs... céntos. (por letra)

(Fecha y firma del interesado.)

OBISPADO DE ASTORGA.

La Junta de edificación y reparación de templos de esta diócesis ha señalado el día 14 de Abril próximo de 10 a 11 de la mañana en su sala de sesiones, para la subasta y remate de las obras de reparación de los átrios exteriores de la Sta. Iglesia Catedral, bajo el tipo de 112,270 rs. importe del presupuesto adicional; formado para la terminación de aquellas, en cuya cantidad se ha incluido la de 52,872 rs. vn. valor de la piedra que el Ilmo. Cabildo tiene acopiada y debastada al pie de la obra, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara de este Obispado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo adjunto. La persona a cuyo favor quedaren rematadas las obras, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861, consignará en la Caja de Depósitos a la seguridad del contrato la cantidad de 40,000 rs. en dinero, o títulos de los que marca dicha regla, o prestará fiador abonado a juicio de la Junta, a hipoteca por 60,000 rs. Astorga 24 de Febrero

de 1864.—Dr. Francisco Admes-to, Srío.

Modelo de proposición.

Yo D. N.º... informo del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de los átrios exteriores de la Sta. Iglesia Catedral de Astorga, me comprometo a realizarla por la cantidad líquida de... sujeta a condiciones absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. (Fecha y firma)

Granja-modelo provincial de León.

De orden del Sr. Gobernador y por acuerdo de la comisión de fijos, se procede a la venta de mil novecientos plantas de chopo lombardo y del país, de tres años, así como de cuarenta del país de catorce a diez y seis. El que desee interponerse en su compra puede verse con el Director de la misma. León 26 de Febrero de 1864.—El Director, B. B. Viedma y Paraja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El hueso es uno de las sustancias más fertilizantes que existen, pues contiene concentrados los principales elementos constitutivos de las plantas.

Los ingleses que son los primeros que han estudiado su aplicación y experimentado sus efectos, bucan huesos por toda Europa y los convierten en abono de las tierras. Desde que su aplicación se ha hecho general, la Agricultura de la Gran Bretaña ha tenido un desarrollo inmenso. Los agricultores ven aumentadas sus cosechas, y el país en general experimenta la ventaja de ver convertida en trigo, en heno y en frutas una sustancia hasta ahora en España perdida.

Con objeto de que la agricultura se utilice en España como abono, una sociedad ha establecido en Madrid la fabricación de *hueso molido*. Preparado así lo ofrece a los agricultores, en la seguridad de que se duran el parbier de su empleo. La experiencia lo ha demostrado. Cuantos lo han ensayado hasta ahora en los alrededores de Madrid, y somatruchos; han visto sus cosechas aumentadas, tanto de cereales, como de guisantes y otras leguminosas.

Esto abone es recomendable por lo poco que cuesta su transporte a las fincas y por el pequeño desembolso que hay que hacer para fertilizar las tierras más estériles.

Cuesta el quintal 40 rs. en Madrid con envase, y son suficientes de 6 a 8 quintales para cada fanega de tierra.

Sirva para secano y regadío y puede echarse en cualquier tiempo, pero es lo mejor espaciarlo al tiempo de la siembra.

Las personas que quieran adquirirlo pueden entenderse en esta ciudad con D. Felipe Fernandez Llamazares, calle de Sta. Cruz, núm. 17.